

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### REGENCIA DEL REINO.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### MINISTERIO DE HACIENDA.

*Continúa el reglamento de la Administración económica provincial.*

PERSONAL.—*Nombramientos, remociones, distribución, deberes y atribuciones.*

Art. 87. Corresponde á los Jefes de las secciones de Rentas estancadas el cumplimiento de los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Cuidar de que en los primeros días de cada mes se hagan á la Direccion los oportunos pedidos de tabacos para que no falten en los almacenes de la capital de la provincia existencias bastantes á cubrir los consumos de cuatro meses, demostrando la necesidad de aquellos con arreglo á lo que está prevenido en el estado mensual de consumos, valores y existencias.

2.º Cuidar de que en las Administraciones subalternas, veredas y estancos existan siempre efectos bastantes para el consumo de dos meses en las primeras, y en las demás en la proporcion que convenga.

3.º Estudiar las necesidades de cada localidad á fin de proponer la supresion de las expendedorías innecesarias ó la creacion de aquellas que el mejor servicio del público aconseje y los valores de las rentas reclamen.

4.º Vigilar en la capital de la provincia y tener cuidado de que el Resguardo y todos los demás agentes de la Administración vigilen en los pueblos si los estancos se hallan abiertos al público en las horas de instruccion, si falta en ellos surtido, ó si se comete algun abuso que deba desde luego corregirse.

5.º Cuidar de que en el cargo y la data de efectos en los almacenes se observen las reglas establecidas por la instruccion de 16 de Abril de 1816 y circular de 28 del mismo mes de 1858.

6.º Proceder con arreglo á las prescripciones de las reales órdenes de 11 de Abril de 1819 y 5 de Noviembre de 1842, y de la ya citada circular de 28 de Abril de 1858, en todas las incidencias que ocurran de comisos de tabacos, premios de aprehensores y subastas de envases, y con sujecion á lo determinado en la circular de la Direccion general de Rentas estancadas de 25 de Setiembre de 1854 en cuanto se refiere á los arrendamientos de locales para oficinas y almacenes.

7.º Cuidar de que los contratistas de conducciones de tabacos presenten mensualmente las liquidaciones de las remesas verificadas, y asegurarse de la con-

formidad de su peso y exactitud, comprobándolas con las guías originales.

8.º Procurar que los repesos y recuentos de fin de año y los inventarios que á los mismos se refieren se hagan con la mayor solemnidad y exactitud, obstando en tan importante servicio con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 1816 y circulares de 11 de Diciembre de 1824, 4 de Diciembre de 1839 y 28 de Abril de 1858.

9.º Cuidar de que las existencias de sales en los depósitos y alfolies, mientras existan á cargo del Estado, se ajusten precisamente á lo que determinen los pliegos de condiciones de los respectivos contratos de transportes terrestres y marítimos.

10. Revisar con frecuencia las cuentas que la Intervencion debe llevar á todos los depósitos y alfolies y las notas de existencias que han de facilitar los mismos, y proponer, siempre que proceda, al Jefe de la Administración los aumentos de consignacion, razonando la propuesta, ó sea exponiendo las causas que los hagan necesarios, ya por haber ocurrido ventas extraordinarias, ya por otro cualquier suceso que exija esta medida.

11. Cuidar, valiéndose de los Auxiliares que tenga á sus órdenes y de los individuos del Resguardo, de que los encargados de los alfolies terrestres reciban con la debida anticipacion los conocimientos de remesas; que las sales lleguen bien envasadas; que á las remesas se acompañe el oportuno escandallo de comprobacion acondicionado en la forma que determine el contrato de transportes; que las sales se entreguen dentro de los plazos señalados en las guías, ó bien que se justifiquen las dilaciones fortuitas; que se practiquen las comprobaciones necesarias para asegurarse de la identidad de la sal remesada con la que contenga el escandallo, y que se exija el valor de las faltas ó se cargue en cuenta á los alfolies los excesos de peso que resulten en las remesas.

12. Cuidar de que las liquidaciones de remesas de sal se presenten mensualmente por los contratistas, sin permitir la menor omision en este servicio, y asegurarse de su exactitud y conformidad con las guías originales.

13. Procurar que se remita á la Direccion general de Rentas las noticias determinadas en la instruccion de 28 de Abril de 1858 y las demás que puedan reclamarse, exigiendo de la Intervencion aquellas que hayan de fundarse en la contabilidad encomendada á la misma.

14. Cuidar de que en las salidas de efectos de estanco, en los abonos de premio á los expendedores, en los repesos extraordinarios, en la inutilizacion de la sal de contrabando y en los premios á los aprehensores se proceda con arreglo á las prescripciones de la circular de la Direccion general de Rentas estancadas de 28

de Abril de 1858 y órdenes en ella citadas.

15. Cuidar tambien de que las liquidaciones de cuentas á los fomentadores de pesca y salazon, exportaciones, intervencion de embarque, extracciones para el interior del reino y todo lo demás anejo al servicio de salazones se realice en los términos que previene la ya citada circular de 28 de Abril de 1858, las órdenes que en ella se mencionan y resoluciones posteriores.

16. Redactar los pedidos de papel sellado y demás efectos de timbre en la forma establecida por las circulares de 28 de Abril de 1858 y 26 de igual mes de 1866, cuyas disposiciones deben observarse en todo lo relativo á la renta; cuidar del exacto cumplimiento de la circular de 8 de Febrero de 1867, que prohíbe la entrega del papel del sello 9.º á las Administraciones sin su previo pago, y de la puntual observancia de la de 15 de Diciembre de 1867, relativa á la cuenta que debe llevarse á los Tribunales por la entrega de papel de oficio.

17. Proponer al Jefe de la Administración económica el acuerdo de las visitas que deban hacerse á las oficinas obligadas á cumplir la ley de papel sellado, siempre que sea conveniente inspeccionar alguna localidad ó dependencia determinada para evitar que se cometan abusos y se menoscaben los intereses de la renta, é instruir los expedientes á que las mismas dieren lugar.

18. Cuidar de que en el recibo, surtido y expedicion de sellos de comunicaciones y documentos de vigilancia se observen, además de las reglas generales que para el surtido de los efectos de estanco quedan establecidas, las que para seguridad de las remesas y acerca de la administracion y expedicion de documentos de vigilancia previenen las circulares de 28 de Abril de 1858 y 15 de Junio de 1869.

19. Redactar las notas detalladas de los valores que deban obtenerse en cada oficina subalterna, fundadas en los que se hubieren obtenido en iguales meses del año anterior y en las circunstancias que puedan alterar aquel resultado; cuidar de que se remitan á los respectivos subalternos en los primeros días de cada mes y de que estos las devuelvan á la Administración inmediatamente despues de cerrada la cuenta del mismo periodo, con notas razonadas y terminantes de las causas del aumento ó baja de valores; y por último, apreciar las razones expuestas por los subalternos en vista de los datos que existan en la Administración y del estado y circunstancias especiales de cada localidad, y proponer en su consecuencia al Jefe económico de la provincia las resoluciones que considere justas y convenientes, ya para imponer correctivos si resultara injustificada la baja de los valores, ya para hacer recomendaciones de premios si se estimase justo.

20. Informar verbalmente ó por escrito al Jefe de la Administración económica en todos los asuntos propios de los ramos de su cargo.

21. Asistir á las juntas de Jefes cuya reunion acuerde el de la Administración, exponiendo cuantos datos y antecedentes sean necesarios para apreciar debidamente las cuestiones referentes á los ramos de su cargo que se sometan á examen y discusion.

22. Estampar su rúbrica en el margen de todas las comunicaciones y datos que forme la Seccion y deba autorizar el Jefe económico de la provincia, como signo de garantia para este y de responsabilidad para el de la Seccion respecto al exacto cumplimiento de los acuerdos de aquel.

23. Conservar el orden y decoro necesarios en la Seccion, y proponer al Jefe de la provincia las correcciones que puedan ser indispensables por efecto de faltas cometidas por los empleados que sirvan en la misma.

Art. 88. Los Jefes de las Secciones de Propiedades y Derechos del Estado tendrán los deberes y obligaciones siguientes:

1.º Cumplir y hacer cumplir á los empleados que sirvan á sus inmediatas órdenes las leyes, reglamentos é instrucciones vigentes, y los acuerdos ó decisiones del Jefe de la Administración.

2.º Promover el cobro de toda clase de créditos de la Hacienda por rentas y ventas de bienes del Estado, y por obligaciones á metálico y á papel de la Deuda procedentes de enajenaciones anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

3.º Cuidar inmediatamente de la administracion de los bienes del Estado, del clero y de secuestros situados en la capital de la provincia, con sujecion á las instrucciones del ramo y á las órdenes verbales del Jefe económico de la provincia, y vigilar con exquisito celo la conducta que, en el mismo servicio y con relacion á los bienes que se hallen en los demás pueblos, observen los Administradores subalternos para evitar abusos y perjuicios á la Hacienda.

4.º Asistir en calidad de Secretario de los Jefes de la Administración económica á los actos de celebracion de contratos de arrendamiento de las fincas que tengan lugar con arreglo á los preceptos de las instrucciones de 16 de Junio de 1855 y 16 de Abril de 1856, y de la real orden de 14 de Setiembre de 1867.

5.º Ocupar en las Juntas provinciales de ventas de bienes nacionales el puesto señalado á los Contadores de Hacienda pública por el art. 93 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

6.º Desempeñar, en cuanto se refiera á la rectificacion y custodia de inventarios ó registros de fincas y censos, captalizaciones, liquidaciones, rebajas de cargas y custodia de expedientes de ventas, las funciones encomendadas tambien

á los Contadores por el art. 405 de la ya citada instrucción de 31 de Mayo de 1855.

7.º Facilitar á los comisionados y agentes investigadores todos los datos que puedan ser convenientes para el mejor éxito de su misión, ó sea para conseguir el descubrimiento de rentas y propiedades detentadas.

8.º Examinar periódicamente los inventarios ó registros de las fincas y rentas que pertenecen al Estado, y adicionarlos con todas las que se hayan descubierto por los investigadores ó por la Administración.

9.º Rectificar los memoriales cobradores antes de la época en que se formalicen los arrendamientos, haciendo los aumentos que se hayan obtenido con la investigación, y las bajas que por falencias ú otras causas sean procedentes.

10. Cuidar de que todos los agentes que se dediquen á la investigación se atemperen, en el cumplimiento de su cargo, á las prevenciones que contiene la instrucción de 2 de Enero de 1856.

11. Instruir los expedientes de fianzas por las que deben prestar los Administradores subalternos y los arrendatarios, proponiendo en ellos al Jefe económico la resolución que sea justa y conveniente á los intereses del Estado.

12. Cuidar de que se promueva la enajenación de los bienes desamortizados en los términos que previenen las instrucciones, y formar ó continuar, según los casos en ellas previstos, todos los expedientes á que dé lugar este servicio, proponiendo en ellos al Jefe de la Administración económica la oportuna resolución, ya sea definitiva si está dentro del círculo de sus atribuciones, ya de trámite si corresponde á la Dirección general del ramo continuar la instrucción y resolver el asunto.

13. Cuidar de que las condiciones de los arrendamientos se cumplan con exactitud, no permitiendo que cuando las rentas deban satisfacerse en frutos se sustituyan estos con metálico, á no ser que así se determine por orden superior expresa.

14. Examinar bajo su más estrecha responsabilidad los expedientes que promuevan los arrendatarios en solicitud de abonos ó bajas en sus contratos, proponiendo en ellos al Jefe económico de la provincia la resolución oportuna dentro de un término breve para que las bajas concedidas puedan liquidarse durante el tiempo de los mismos arrendamientos, y que al terminar estos tengan todas las condiciones precisas para la cancelación de las fianzas ó su retención en todo ó parte.

15. Vigilar por cuantos medios les sugiera su celo y experiencia á fin de impedir que los arrendatarios se arroguen la facultad de percibir las rentas ocultas, ó sean las que no consten en los memoriales cobratorios de los arrendamientos.

16. Cuidar de que los arrendatarios entreguen los plazos anticipados que prevengan los contratos de arrendamiento, si estos fueren de menor cuantía, y proponer al Jefe de la provincia que acuerde la suspensión de aquellos en el caso de que no se cumplan todas sus condiciones.

17. Hacer que los compradores de bienes desamortizados otorguen los pagarés correspondientes con todos los requisitos de instrucción, y pasarlos con relaciones nominales duplicadas á la Intervención para que se formalice su ingreso en Caja.

18. Cuidar de que los compradores que satisfagan el importe de plazos vendidos, ó que anticipen el valor de los que no se hallen en este caso, recojan como documento demostrativo de su solvencia los mismos pagarés requisitados con arreglo á instrucción, á no ser que aquellos que se descuenten se hallen en poder del Banco de España, en cuyo caso únicamente podrán dárseles las cartas de pago

que produzcan los ingresos, reclamando inmediatamente estos valores, y avisando á los interesados cuando se reciban para que se presenten á canjearlos por las correspondientes cartas de pago.

19. Hacer que la liquidación, tanto de los derechos como de las obligaciones de la Hacienda por los ramos á cargo de la Sección, se practique con arreglo á los preceptos de las instrucciones de 31 de Mayo de 1855 y 2 de Enero y 16 de Abril de 1856 y demás órdenes posteriores.

20. Ejercer el cargo de Clavero de los almacenes de frutos en la capital si el Jefe de la Administración económica cree conveniente conferirles esta delegación; entendiéndose que en este caso los Jefes de Sección asumirán toda la responsabilidad consiguiente, quedando los Jefes de provincia sujetos únicamente á la subsidiaria que les corresponda con arreglo á instrucción.

21. Asistir á las juntas ordinarias ó extraordinarias que convoque el Jefe de la Administración para tratar asuntos propios de la dependencia, exponiendo en ellas su opinión, y presentando todos los datos que puedan convenir para la más acertada resolución del asunto de que se trate, si este es de los de su respectivo cargo.

22. Exigir bajo su más estrecha responsabilidad que los compradores de fincas que contengan arbolado presten oportunamente la fianza á que se refiere el art. 147 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

23. Estampar su rúbrica al margen de todo oficio ó documento redactado por la Sección y cuya firma corresponda al Jefe económico de la provincia, como signo de la responsabilidad que en cuanto á su exactitud ó á la estricta observancia de los acuerdos de aquel, según los casos, les corresponde exclusivamente.

24. Cuidar de que en la Sección de su cargo se conserve el orden y decoro indispensables en toda dependencia del Estado, y proponer en caso necesario al Jefe de la Administración las resoluciones oportunas para corregir las faltas de los empleados que sirvan á sus órdenes.

Art. 89. Los Jefes de Caja tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Cumplir las leyes, reglamentos é instrucciones vigentes, y las órdenes que les sean comunicadas por el Jefe económico de la provincia.

2.º Recibir y satisfacer todas las cantidades que el Jefe de la Administración-Ordenador disponga que tenga entrada ó salida en la Caja de su respectivo cargo, siempre que los mandamientos estén intervenidos por el Jefe de Contabilidad.

3.º Cuidar bajo su exclusiva responsabilidad de que las personas á quienes entregue los fondos sean las mismas á cuyo favor estén expedidos los libramientos, ó á sus apoderados en forma legal ó con arreglo á instrucción.

4.º Desempeñar el servicio del Giro mútuo del Tesoro con estricta sujeción á las disposiciones de la instrucción de 18 de Junio de 1856, de la Real orden de 24 de Octubre de 1859 y de las circulares de 1.º de Marzo de 1867 y 15 de Abril de 1869 y órdenes aclaratorias.

5.º Desempeñar el cargo de Clavero, tanto de la Caja del Tesoro como de la especial correspondiente á la sucursal de la Caja general de Depósitos.

6.º Llevar libros de cuentas corrientes con el Tesoro y con la Caja general de Depósitos por los ingresos y pagos que realice.

7.º Llevar toda la contabilidad propia del servicio del Giro mútuo del Tesoro.

8.º Custodiar, con independencia de los fondos del Tesoro, los procedentes de retenciones legalmente impuestas á los individuos de las clases activas y pasivas mientras se presenten al cobro los acreedores ó se impongan en la Caja de Depósitos con arreglo á instrucción.

9.º Rendir la cuenta de Caja y la del Giro mútuo del Tesoro, y suscribir la conformidad en la de la sucursal de la Caja de Depósitos.

10. Nombrar los auxiliares de la Caja y los del servicio especial del Giro mútuo.

11. Expedir cartas de pago ó resguardos á todos los individuos que entreguen fondos por la cantidad en que lo verifiquen, cuidando de que estos documentos contengan igual expresión y pormenores que los cargarémes en cuya virtud se realicen los ingresos.

12. Suscribir el recibo en los cargarémes, y cuidar de que estos, acompañados de las cartas de pago correspondientes, vuelvan á la Intervención, los primeros para archivarse hasta la rendición de las cuentas que deban justificar, y las segundas para que se autoricen por el Jefe Interventor.

13. Designar la persona que en caso de enfermedad ó ausencia deba desempe-

ñar, bajo su responsabilidad, el servicio de la Caja, y firmar las cartas de pago y cargarémes.

14. Estampar su rúbrica al margen de todo oficio ó documento que redacte la Sección de su cargo y que deba firmar el Jefe de la Administración, como signo de la responsabilidad que le corresponde exclusivamente respecto á la exactitud de los datos ó estricta observancia de los acuerdos de aquel, según los casos.

15. Cuidar de que en la Sección se conserve el orden y decoro necesarios, y proponer al Jefe de la Administración ó adoptar por sí las resoluciones oportunas para corregir cualquiera falta, según sea el individuo que la cometa, perteneciente á la planta de la oficina ó á las clases de auxiliares nombrados por él bajo su responsabilidad.

(Se continuará.)

### NUMERO 33.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia, etc.

Hago saber: Que el día 8 de Febrero del mes próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 14 hayas, que en el monte de Pazuengos, partido judicial de Santo Domingo, llamado Hayornal, monte hondo y Escarcuela y sitio titulado entrada del vivero, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por orden de S. A. el Regente de 18 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio	IDEM TOTAL.
			de cada uno. Escudos mls.	Escudos mls.
14	60	11	» »	35,600

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 35 escudos y 600 milésimas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Pazuengos, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate. Logroño 19 de Febrero de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero.

### NUMERO 34.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el día 8 de Febrero del mes próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 70 hayas, que en el monte del Rasillo, partido judicial de Torrecilla, llamado Pinar, y sitio titulado Majada de la Saltada, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por disposición de S. A. el Regente de 18 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.	IDEM TOTAL.
			Escudos Mils	Escudos Mils.
70	40	15	» »	112, »

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 112 escudos en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales del Rasillo, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, con quince dias de anticipación al designado para la celebracion del remate. Logroño 19 de Enero de 1870.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 35.

*D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.*

Hago saber: que el dia 8 de Febrero próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la 5.<sup>a</sup> subasta para la venta de 616 hayas y 50 robles, que en el monte de Almarza de Cameros, partido judicial de Torrecilla, llamado Dehesa de Quiñon, y sitios que se dirán, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida á los Ayuntamientos de dichos pueblos por disposicion de S. A. el Regente de 18 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Lotes.	Localidad	Número de árboles	Diámetros en centímetros.	Allura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL
					Esds.	Mils.	
1. <sup>o</sup>	Quiñon é	14 hayas	40	10	»	»	115,840
	Izuelas.	218 id	30	8	»	»	
2. <sup>o</sup>	El mismo	20 Robles	45	9	»	»	72, »
	sitio.	10 id.	70	8	»	»	
3. <sup>o</sup>	Llano del Acebo.	47 hayas	40	10	»	»	199,360
		337 id.	30	8	»	»	

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 115 escudos 840 milésimas para el primer lote, 72 escudos para el 2.<sup>o</sup> y 199 escudos 360 milésimas para el 3.<sup>o</sup>, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Almarza, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 19 de Enero de 1869.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 37.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 11 del actual, este Gobierno civil ha señalado el dia 31 del presente á las 12 del mismo mes para la adjudicacion en pública subasta de 71 árboles de chopo situados en el kilómetro 13 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 ante mi Autoridad, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la subasta.

No se admitirá ninguna proposicion como no se refiera á todos los árboles expresados anteriormente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de dos escudos y ochocientas cuarenta milésimas. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en dos

escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de un escudo.

Logroño 29 de Enero de 1870.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 1 161.

*D. Ramon de Acero y Crespo Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que la plaza de peaton cartero de San Roman á Ajamil, dotada con 170 escudos 100 milésimas anuales, se halla vacante, y debiendo proveerse por mi autoridad; los aspirantes me dirigirán sus solicitudes dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha, debiendo acompañar á la misma la partida de Bautismo ú otro documento fehaciente que acredite tener mas de 18 años de edad, y menos de 60, y copia testimoniada ó certificada por autoridad competente de los títulos académicos ó profesionales que posea ó de la hoja de servicios si hubiere desempeñado destino

público, todo con sujecion al decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 29 de Octubre último, inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 134 correspondiente al 8 de Noviembre próximo pasado.

Logroño 28 de Diciembre de 1869.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 4.

*D. Ramon de Acero y Crespo Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que por fallecimiento del que la obtenia se halla vacante la plaza de ordenanza de telégrafos de esta Capital, dotada con 250 escudos anuales, y debiendo proveerse por mi autoridad, los aspirantes me dirigirán sus solicitudes dentro del término de 30 dias, contados con la fecha, debiendo acompañar á su instancia la partida de bautismo ú otro documento fehaciente que acredite tener mas de 18 años de edad, y menos de 60, y copia certificada por autoridad competente de los títulos académicos ó profesionales que posea, ó de la hoja de servicios si hubiere desempeñado destino ó cargo público, todo con sujecion al decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 29 de Octubre último, inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número 134 correspondiente al 8 de Noviembre próximo pasado.

Logroño 3 de Enero de 1870.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 32.

*D. Ildefonso San Millan, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Logroño y su partido.*

Por el presente se hace saber: Que para las once de la mañana del dia 5 del próximo mes de Febrero tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en público remate de las fincas que se dirán, embargadas á Julian Orte y Saenz por la causa que se le ha seguido sobre hurto para con su importe hacer pago de las responsabilidades pucniarias que le han sido impuestas en dicha causa, y cuyas fincas radican en jurisdiccion de Rivafrecha.

Esds. mls.

FINCAS.

Una pieza situada en las Navas, lindante Norte camino de Gallinero, Oriente Leandro Gimenez y Poniente erio, cuya cabida es de una fanega y dos cuartillos, tasada en doce escudos. . . . . 12, »

Una viña sita en el Campillo, de haber seis celemines de tierra, que hacen 400 cepas, linde Norte Romualdo Orte, Poniente y Mediodia poyo, tasada en seis escudos. . . . . 6, »

Otra sita en el mismo pago de 9 celemines y un cuartillo de tierra, que componen 617 cepas, linde Norte Juan Gimenez, Oriente la Señora de Leza, Mediodia Valentin Martinez, la han encontrado plantada de majuelo en este año, tasada en seis escudos. . . . . 6, »

Otra viña de cuatro celemines de tierra, que hacen 266 cepas, linde Oriente Martin Ruiz Clavijo, Poniente Bonifacio Ruiz Clavijo y Norte un poyo, la han hallado descepada y reducida á tierra lleca, tasada en tres escudos. . . . . 3, »

Otra viña de la Aguamala, de cuatro celemines y un cuartillo de tierra, linde Poniente Angel Diez, Norte la Hoya, mediodia un poyo y Oriente Ubaldo Orte, la han encontrado igualmente descepada y reducida á tierra lleca, tasada en dos escudos. . . . . 2, »

Otra viña en Pastelotero, de haber siete celemines y dos cuartillos de tierra, linde Norte Pedro Perez, Mediodia y Poniente Hoyo del Salvador, Poniente viña de Martin Ruiz Clavijo, que tambien la han encontrado descepada, tasada en dos escudos. . . . . 2, »

Otra viña descepada ó sea tierra lleca, que ha sido viña, de cabida de cinco celemines y un cuartillo de tierra, sita en la Balaguña, linde Oriente el camino, Poniente Antonio Gonzalez y Norte un poyo, tasada en dos escudos seiscientos milésimas. . . . . 2,600

Un olivar sito donde llaman Pedúlin, de cabida de dos cuartillos de tierra, que contiene dos olivos; linde Francisco Saenz Fumaledo y Domingo Orte, tasado en seis escudos. . . . . 6, »

Y otra pieza en donde dicen Valdejalon, de nueve celemines y tres cuartillos de tierra, linda Oriente Pedro Orte, Norte camino y Poniente erio, tasada en nueve escudos. . . . . 9, »

Las personas que quieran intereserse en la adquisicion de dichas fincas acudirán el dia, sitio y hora designados, advirtiendo que cubiertas las dos terceras partes de la tasacion será postura admisible.

Dado en Logroño á quince de Enero de mil ochocientos setenta —Ildefonso San Millan.—Por mandado de S. S., Eugenio Diez.

NUMERO 36.

A los Alcaldes de los pueblos de este partido y demás dependientes del ramo de seguridad pública, á quienes corresponda, hago saber: Que segun exhorto dirigido á este Juzgado por el de primera instancia de Arnedo, se instruye causa de oficio en el mismo y por la escribania de D. Andrés Martinez, en averiguacion de los autores y cómplices del robo de efectos ejecutado en la villa de Tudelilla y casa de D.<sup>a</sup> Maria Cruz Aranz, maestra de niñas de la misma desde e ventidos de Diciembre último, en que se ausentó de dicha villa hasta el tres del actual, en que regresó á su casa. En su consecuencia y en cumplimiento de lo que se me encarga por el mencionado exhorto, he acordado se inserte este anuncio en el Bo-

letin oficial de esta provincia, con nota de los efectos robados, á fin de que se pueda en algun modo lograr si nó de todos la ocupacion de algunos, y remitirlos á disposicion de dicho Juzgado de Arcedo, caso de ser habidos, á la vez que á las personas á quienes se les encontraren con las precauciones y seguridades oportunas, pues en ello se interesa la mas recta y pronta administracion de justicia. Logroño diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta.—Hd fonso S. Millan.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Angel Muro.

#### Efectos robados.

Un reloj de pared.—Un brasero de frosleda.—Doce libros.—El tercer tomo de Avendaño.—Una escribania de fronce.—Un candil de cocina.—Una almirez de bronce.—Diez y seis fanegas de trigo.—Trece sábanas de retorta con la marca A de algodón encarnado, cuyas costuras eran de cosido comun.—Ocho servilletas de labor cuadrillado menudo, dos de ellas con lista azul, otras dos ó tres encarnada y las restantes sin lista.—Ocho tohallas, seis de granillo con lista azul, y las otras dos blancas con dibujo de damasco.—Una colcha de damasco blanco con letras bordadas al rededor con algodón encarnado.—Dos ó tres almohadones blancos de holanda con puntilla y cosido comun.—Ocho camisas, seis de lino gallego y dos de retorta, todas ellas con la marca A de algodón encarnado.—Tres mantones, uno negro de merino, otro blanco de lo mismo con flores estampadas de color morado y encarnado, ambos de ocho puntas.—Otro de Manila negro, bordado con seda de colores.—Un abrigo de lanilla de color habano con botones de cristal.—Otro negro de purton con fleco de seda tambien negro, con adorno de azabache en las mangas.—Quince pares de calceas de hilo y algodón.—Cuatro ó seis moqueros de algodón blancos.—Una mantilla de tül moteada y negra.—Cuatro corbatas de seda, una encarnada, otra blanca y azul, otra blanca con ramo encarnado en la punta y otra de tül blanca.—Tres cuerpos de vestido de color de clavo, uno Merino, otro Orleans y el otro de lanilla.—Una saia de Orleans de color de clavo.—Otro de percal de color cafe, con pintas negras.—Tres colchones, uno de cuadros blancos y encarnados, otro de rayas blancas y negras y otro azul y blanco.—Cuatro sábanas, dos de retorta y dos de lienzo.—Una manta de Palencia nueva con listas azules.—Otra blanca con listas encarnadas tambien de Palencia.—Una colcha de percal blanco y encarnado con fleco de bellota blanco y encarnado.—Dos id. m. radas con fleco, tambien de percal.—Dos almohadones llenos de lana de tela azul adamascada con sus fundas de Olan'a con puntilla.—Dos cortinas de percal encarnado sin adorno.—Seis madras de hilo y cuatro de estopa.

Por el presente y en su virtud hago saber: Que en el expediente de concurso voluntario seguido en este Juzgado á los bienes de D. Wenceslao Gallegos, vecino y del comercio que ha sido de esta Ciudad, he acordado por auto del día de ayer, convocar á Junta general de acreedores para la graduacion de créditos, la cual deberá tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día siete de Febrero próximo y hora de las once de su mañana.

Lo que se hace saber á los acreedores de dicho concurso y cuyos créditos han sido reconocidos para que acudan por sí ó por medio de Procurador autorizado con poder bastante bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á veinte de Enero de

mil ochocientos setenta.—Hd fonso S. Millan.—Po. mandado de S. S.<sup>a</sup>, Félix Martínez.

*D. Ceferino Moreno y Albeniz, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su partido.*

Certifico y doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio pende juicio ejecutivo promovido por el procurador D. Pedro Martínez Arenzana, en nombre de doña Juana, D. Ramon, D. Pablo, D.<sup>a</sup> Nicolasa y D.<sup>a</sup> Manuela Iruegas, hermanos, contra Simon Llorente y Arpon, de esta vecindad, sobre pago de capitales de préstamo é intereses, en cuyos autos se ha dictado la Sentencia de remate que dice así: SENTENCIA. En la ciudad de Calahorra á oace de Enero de mil ochocientos setenta con vista de los autos ejecutivos incohados por el Procurador D. Pedro Martínez Arenzana, en nombre de los hermanos D.<sup>a</sup> Juana, D. Ramon, D. Pablo, doña Nicolasa y D.<sup>a</sup> Manuela Iruegas parte demandante contra Simon Llorente y Arpon demandado:

Resultando que en veintidos de Marzo último se propuso demanda ejecutiva contra Simon Llorente por el Procurador don Pedro Martínez Arenzana, á nombre de D.<sup>a</sup> Juana Iruegas, por sí y en representacion de sus hermanos D. Ramon, don Pablo, D.<sup>a</sup> Nicolasa y D.<sup>a</sup> Manuela por la cantidad de mil doscientos treinta y dos escudos, presentando como títulos ejecutivos dos escrituras solemnes, otorgada la primera en favor del padre de los egecutantes, D. Tadeo Iruegas, por el egecutado y su muger Romualda Bermejo y la segunda en favor de la D.<sup>a</sup> Juana por el mismo Simon por seiscientos escudos aquella y por quinientos esta, estipulándose en una y otra el interés anual del seis por ciento, del que se adeudan las dos últimas anualidades.

Resultando que para acreditar el carácter de herederos del primer acreedor don Tadeo Iruegas, ya difunto, segun consta de la partida de defuncion que se acompañó á la demanda, presentaron los egecutantes testimonio de la demanda de institucion de la cual aparecen instituidos doña Juana, D. Ramon, D. Pablo y D.<sup>a</sup> Nicolasa resultando del testimonio que obra al pié del que acredita aquella institucion, que la D.<sup>a</sup> Manuela nació con posterioridad al otorgamiento del testamento:

Resultando que despachada la egecucion se hizo embargo de las fincas espresamente hipotecadas y de otra mas por designacion del acreedor, sin que fuera habido el deudor para requerirle primero y para citarle de remate despues, habiendo precision de citarle por medio de cédula y se dejó á su muger; sin que se hubiere formalizado oposicion dentro del término legal por lo que, acusada que fué por el autor una rebeldia se citó para sentencia:

Considerando que los títulos presentados llevan aparejada egecucion, y que aunque en el primero aparece obligada con Simon Llorente su muger, podria á petición del autor despacharse solo contra él la egecucion tratándose como se trataba de una deuda contraida durante la sociedad conyugal en la que es legítimo administrador el marido, con mayor motivo existiendo hipoteca sobre una finca de la misma sociedad en la cual á petición del autor se hizo traba:

Considerando que el nacimiento de un póstumo no instituido, por el cual se entiende no solo el que nace despues del fallecimiento del padre, sino tambien despues del otorgamiento por este de su última voluntad, inválidos en cuanto á la institucion el testamento, y por lo tanto no cabe duda que, anulada aquí esa cláusula pueden ab-intestato á su padre don Tadeo los egecutantes, inclusa la D.<sup>a</sup> Manuela, que dá causa á esa anulacion por

su carácter de póstumo con relacion al otorgamiento de aquel:

Considerando que se han observado los trámites legales y que se ha salvado por el mismo autor el derecho preferente del acreedor D. Benigno Lopez Arceo

FALLA. Que debia mandar y mandaba seguir la egecucion adelante y hacer trance y remate en los bienes embargados al Simon Llorente para pagar capital, intereses y costas causadas hasta el completo reintegro de D.<sup>a</sup> Juana Iruegas y sus hermanos D. Ramon, D. Pablo, D.<sup>a</sup> Nicolasa y D.<sup>a</sup> Manuela, salvo siempre el mejor derecho del acreedor D. Benigno Lopez Arceo.

Y por esta su sentencia respecto á la cual por rebeldia del egecutado se llenarán las prevenciones contenidas en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronunció, mandó y firma D. Manuel Lobit Rioja, Juez de primera instancia de esta dicha Ciudad y su partido, de que yo el Escribano, doy fé.—Firmado—Manuel Lobit Rioja.—Ante mí, Ceferino Moreno y Albeniz.

## ANUNCIOS.

### NUMERO 22.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa por renuncia del que la obtenia, con la dotacion anual de cincuenta escudos por la asistencia de cincuenta familias pobres en esta villa y su barrio de Islallana, quedando á su eleccion el ajustarse con lo menos cuatrocientos vecinos no pobres.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de veinte días á contar desde este anuncio.

Nalda 12 de Enero de 1870.—El Alcalde, Francisco Gonzalez del Castillo.

### NUMERO 31.

Se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de cien escudos pagados de los fondos municipales por trimestres por la asistencia de una á cincuenta familias pobres; quedando en libertad el profesor para contratarse con los vecinos pudientes en la forma que estime conveniente. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde esta fecha. Albelda 16 de Enero de 1870.—El Alcalde, José Díez.

Los que suscriben comisionados de 30 á 60 vecinos de esta villa de Grañon, tienen determinado proceder para los mismos á la provision de la plaza de Albeitar y herrador, con la dotacion de sesenta fanegas de trigo anuales pagadas en el mes de Setiembre de cada año y obligacion de herrar con el agraciado sus caballerías que no bajan de 160 en el día. Los que deseen obtener dicha plaza podrán presentar sus solicitudes en el término de un mes despues que se fije este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á cualesquiera de los firmantes del mismo.

Grañon 4 de Enero de 1870.—Cesario Murillo.—Pedro Villar Villarejo.

## LA UNION

que cuenta con un capital asegurado de 36 mil millones, y que ha indemnizado por siniestros mas de 10 millones de reales asegura contra el incendio todos

los objetos muebles é inmuebles por una insignificante prima fija anual, tan baja como la que cobra cualquiera otra Compañia.

Ha indemnizado en todo el año próximo pasado por incendios ocurridos en esta provincia la suma de 389.000 reales á los sugetos siguientes:

En Baños de Rioja, á S. M. la Emperatriz de los franceses, á D. Juan Ruiz García y D. Hldefonso Tecedor.

En Grañon á D. Guillermo Davalillo, D. Bernardo Garcia y D. Nicolás Chinchetru.

En Lacalzada, á D. Francisco Borja Martínez y D. Manuel Rioja.

En Casalareina la fábrica de harinas de los Sres. Soto y Compañia y D. Pedro Castro y Bañares.

En Calahorra, Sra. viuda del General Marcilla.

En Albelda, á D. Julian Zorzano, y doña Tomasa Gomez.

En Rodezno, á D. Francisco Corcuera Deheso.

En Navarrete, á D. Andrés Javier de la Plaza.

En Bañares, á D. Julian de Cura.

Se dan esplicaciones y prospectos gratis en Logroño por el Sr. Director de la provincia D. Juan Garcia de Araoz, calle Mayor, núm. 106, y por los representantes de los partidos.

## LA RIOJANA.

### LIQUIDACION POR CESAR EN EL COMERCIO.

Desde el primero de Noviembre próximo se venderán en este establecimiento y al precio de fábrica todos los géneros corrientes y que se acaban de recibir. Los atrasados se venderán con gran rebaja en sus valores.

Para comodidad y conocimiento del público todos estarán marcados con sus precios y no se admitirá oferta alguna á no ser que esta sea por cantidad que exceda de mil reales vellon.

Se remiten muestras por el correo á todo el que así lo desee, siempre que lo permitan los dibujos y demas circunstancias.

Se cede el establecimiento con la existencia de los géneros y se darán plazos cómodos al tomador. 30-23

### CAL HIDRAULICA SUPERIOR.

Se vende á diez reales quintal en casa de Pedro Lopez y Marin, Portales núm. 76 y Compañia número 4, Logroño. 12-9

En el Molino Trujal del Excmo. Sr. D. José de la Concha, sito traseras de la Cárcel de esta Capital, se halla de venta huesillo de aceituna, á 4 rs. fanega.